14 (catorce)

RESOLUCION D.A. N° 738.

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO MH N° 81/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A., DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 28/16 – "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001/2008 – ID. N° 314.238", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY N° 2051/2003.

Asunción, 21 DIC 2017

VISTA: La nota presentada por la Directora de la Unidad de Modernización e Innovación, Lic. Natalia Palacios, en el marco del Contrato MH N° 81/2016, Exp. SIME N° 148948/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obra la nota presentada por la Directora de la Unidad de Modernización e Innovación, Lic. Natalia Palacios, donde solicita se realicen las gestiones administrativas pertinentes para dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato MH N° 81/16 – *"Contratación Directa N° 28/16 – Servicio de Certificación de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008 – ID N° 314.238"* suscrito con la firma SGS Paraguay, fundada en que el Organismo Certificador Internacional, "International Acreditation Forum (IAG)", comunicó que a partir del 15 de marzo de 2018 ya no se podrán ejecutar Auditorías de Certificación, Recertificación y Seguimientos de la Norma ISO 9001/2008.

Aclara asimismo, *"que de seguir adelante con las Auditorías de Seguimiento bajo la Norma ISO 9001:2008, se incurriría en una erogación innecesaria para el Ministerio de Hacienda, debido a que las Auditorías de Certificación de la Norma ISO 9001:2015 de las dependencias afectadas ya fueron calendarizadas"* (sic).

Señala finalmente, *"que amparados en los Arts. 57 y 58 de la Ley 2051/03, se dejaría sin efecto la realización de las Auditorías de Seguimiento señaladas en el siguiente cuadro"*:

Auditoría de Seguimiento	Dependencia	Contrato
3° Auditoría de Seguimiento (ISO 90001/2008	Abogacía del Tesoro	MH N° 81/16
3° Auditoría de Seguimiento (ISO 9001:2008)	Dirección Administrativa	MH N° 81/16

Ante lo expuesto, a través de la Nota CUOC N° 1372/17 se requirió formalmente a la firma **SGS PARAGUAY S.A.** la intención de rescindir por Mutuo Acuerdo el Contrato de referencia, conforme con la Cláusula 11ª y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de la nota recibida en fecha 19 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a lo expuesto, a partir del 15 de marzo de 2018 ya no se podrán ejecutar Auditorías de Certificación, Recertificación y Seguimientos de la Norma ISO 9001/2008, y que las dependencias afectadas para la Certificación de la Norma ISO 9001:2015 ya fueron calendarizadas a tenor de las justificaciones técnicas expuestas por el administrador del contrato, y que no son imputables al CERTIFICADOR, finalmente acordadas con el mismo.

El Contrato vigente en su Cláusula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO *"12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, en la Carta de Invitación y el Contrato"*.

Las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: *"b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación"*, que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes;..."*, concordante con el Artículo 58°, que establece: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes*

15 (QUINCE)

RESOLUCION D.A. Nº 736

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO MH Nº 81/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A., DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 28/16 – "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001/2008 – ID. Nº 314.238", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003.

podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 69/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que en las condiciones señaladas, resulta pertinente disponer la terminación por mutuo acuerdo del Contrato MH N° 81/2016, derivado de la Contratación Directa N° 28/16 – "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001/2008 - ID Nº 314.238", con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR.

Que la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, faculta suficientemente a la Directora Administrativa a suscribir contratos y las modificaciones si las hubiere, Art. 2°, Punto 1, inciso g).

Que el Decreto N° 5826/2005, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos referidos a reconocimientos de derechos subjetivos.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato MH N° 81/2016, derivado de la Contratación Directa N° 28/2016 "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001/2008 – ID. Nº 314.238", con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR; con lo cual, a partir de la firma del Acuerdo de Rescisión, las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el Contrato.

Art. 2°.- Aprobar el texto del Acuerdo de Terminación para el perfeccionamiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa